



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 180-ALC-GADMH-2025.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

1. Que el literal l, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho(...)*" ;
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes(...)*" ;
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución(...)*" ;
4. Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que: "(...) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación(...)*" ;
5. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "(...) *gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional(...)*" ;
6. Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "(...) *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas(...)*" ;
7. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)*". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código *ut supra*, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) *el derecho*





y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)" . Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: " (...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)" ;

- 8.** Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que " (...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)" , y sus atribuciones se establecen en el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en tanto que está facultado para: " (...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)" . Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: " (...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)" , tal aspecto concuerda con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: " (...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)" ;
- 9.** Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, " (...) La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...)" ;
- 10.** Que por su parte el artículo 23 del Código supra dispone que " (...) La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada (...)" ;
- 11.** Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo " (...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)" ;
- 12.** Que el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: " (...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)" ;
- 13.** Que el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo establece que: " (...) La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra (...)" ;
- 14.** Que el procedimiento de contratación al que se referirá esta resolución inició antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el Tercer Suplemento Nro. 68





del Registro Oficial, del veintiséis de junio del año dos mil veinticinco (26/06/2025), cuya Disposición Transitoria Primera disponía que: "(...) A los procedimientos precontractuales, reclamos presentados y los contratos iniciados antes de la vigencia de esta Ley, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su inicio, presentación o su suscripción según corresponda(...)", Ley que fue apartada del ordenamiento jurídico mediante sentencia 52-25-IN/25 dictada por la Corte Constitucional, publicada en la Edición Constitucional Nro. 96 del Registro Oficial, del tres de octubre de dos mil veinticinco (03/10/2025), en virtud de lo cual, este procedimiento se sustanciará de conformidad con las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigentes a la fecha de promulgación de la citada Ley;

15. Que el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización(...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 295 del Reglamento General de la Ley supra;
16. Que de acuerdo con el artículo 80 de la referida Ley precisa que: "(...) El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos(...)" ;
17. Que el artículo 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. (...) La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos(...);
18. Que según el artículo 291 del mencionado Reglamento General, para la suspensión del plazo contractual "(...) se observará el siguiente procedimiento: 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador. 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere(...)" ;
19. Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 297 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: "(...) El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública(...)" ;
20. Que las funciones del administrador del contrato se hallan enumeradas en el artículo 303 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en tanto que está facultado para: "(...) Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato(...) Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra





naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato (...) Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución (...) ";

21. Que la Norma de Control Interno 100-01 especifica que corresponde al GAD Municipal realizar un control que proporcione seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Dicho control se orienta a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, a promover la eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad, y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control;
22. Que en fecha dos de septiembre del año dos mil veinticinco (02/09/2025), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya suscribió con el Ingeniero Olger Mauricio Samaniego Jara, tenedor del Registro Único de Contribuyentes 0106838865001, el contrato MCO-GADMH-2025-005 denominado "CONSTRUCCIÓN DE MERCADOS COMUNITARIOS EN LA COMUNIDAD DE CHIRIAP Y SANTA ISABEL, CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", por un valor de USD. 62913.19, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días. En dicho contrato se designó como Administrador al Ing. Hugo Paúl Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2, y como Fiscalizador al Ing. Jhoan Jhunior Rivadeneira Jaramillo/Analista de Vialidad 2.
23. Que con Memorando Nro. GADMH-DOSP-2025-1162-M, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veinticinco (31/10/2025), el Ing. Hugo Paúl Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2/Administrador del Contrato, se dirige al Ejecutivo con lo siguiente: " (...) Debido al sistema de agua existente en las comunidades de Chiriap y Santa Isabel, mismos que no poseen la cantidad ni presión adecuada de agua para servir a los mercados, se ve necesario la implementación de un contrato complementario que considere una caseta para colocar un sistema de bombeo hidroneumático compuesto por un tanque cisterna, bomba hidráulica y tanque hidroneumático (...) la implementación de una dotación adecuada de agua es necesario para que los mercados comunitarios en la comunidad de Chiriap y Santa Isabel cumplan con la función de brindar un espacio adecuado para comerciantes y consumidores, asegurando higiene, seguridad sanitaria, funcionalidad y buena imagen de los mercados siendo así un factor clave para el desarrollo económico y la salud publica. Es necesario realizar los trámites pertinentes para la firma del contrato complementario (...) En función de lo expuesto y mencionado en los informes emitidos por parte de fiscalización y el administrador del contrato y debido al tiempo que demanda juntar toda la documentación necesaria para la elaboración del contrato complementario se sugiere a la máxima autoridad del GADMH disponer a quien corresponda continuar con el trámite respectivo para la legalización de la suspensión del plazo contractual del contrato de Menor Cuantía de Obra MCO-GADMH-2025-005, (...) "[sic];
24. Que obra del expediente el INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN NRO. GADMH-FIS-MERCADOS-2025-06, suscrito el treinta de octubre del año dos mil veinticinco (30/10/2025), por el Ing. Jhoan Jhunior Rivadeneira Jaramillo/Analista de Vialidad 2/Fiscalizador de la obra, quien se dirige a la Administrador del Contrato y da cuenta y recomienda: " (...) para la "Construcción de mercados comunitarios en la comunidad de Chiriap y Santa Isabel, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago", es necesario que cada mercado que considera el proyecto posea un sistema de bombeo hidráulico conectado a una cisterna que garantice el abastecimiento continuo de agua. Por cuanto el fiscalizador de la obra ingeniero Jhoan Rivadeneira considera la implementación de un contrato complementario el mismo que





considere una caseta para colocar un sistema de bombeo hidroneumático compuesto por un tanque cisterna, bomba hidráulica y tanque hidroneumático, que almacene el agua en la cisterna durante las horas que exista agua en la red de las comunidades y posterior dote el agua a los mercados (...) El ingeniero Jhoan Jhunior Rivadeneira Jaramillo Fiscalizador de obra sugiere realizar el trámite pertinente para elaboración del contrato complementario para el proyecto Nro. MCO-GADMH-2025-005 denominado "Construcción de mercados comunitarios en la comunidad de Chiriap y Santa Isabel, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago", por un monto de a \$ 4970.68 USD dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, sin IVA, monto que representa el 7.90% del monto del contrato principal. Para el cual se dispondrá de 15 días calendario.

Se sugiere la suspensión del plazo de obra, esto debido a la necesidad de realizar los trámites administrativos correspondientes para la aprobación de diferencia de cantidades y contrato complementario. (...) "[sic];

25. Que se tiene el INFORME DE ADMINISTRADOR GADMH-ADM-HPCE-MERCADOS-2025-INF INFORME PARA SUSPENSIÓN DE PLAZO Y TRABAJOS Nro. 01, de fecha treinta de octubre del año dos mil veinticinco (30/10/2025), suscrito por el Ing. Hugo Paúl Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2/Administrador del Contrato, quien expone: " (...) Esta administración de contrato acoge el requerimiento de la fiscalización y en cumplimiento con la LOSNCP Y RGLOSNCP, para continuar con el trámite pertinente se procederá a solicitar el traspaso de fondos a la partida 7.5.01.99.004, denominada "CONSTRUCCIÓN DE MERCADOS COMUNITARIOS EN LA COMUNIDAD DE CHIRIAP Y SANTA ISABEL, CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", por el valor de 8.061,34 usd; con la finalidad de obtener recursos económicos para la ejecución del contrato complementario y excedentes. (...) Es necesario realizar los trámites pertinentes para la firma del contrato complementario, los mismos se detallan a continuación:

• Autorización del traspaso de fondos de la máxima autoridad mediante resolución administrativa.

• Elaboración de la documentación para el contrato complementario (Presupuesto, Análisis de precios, especificaciones técnicas, cronograma, formula polinómica, planos y otra documentación necesaria para la firma del contrato complementario.

• Elaboración del informe del administrador de contrato y solicitud para la autorización para el contrato complementario y firma.

• Elaboración y firma del contrato complementario.

Esto implica tiempo para la elaboración de todos los documentos y así dar cumplimiento con la ley de contratación pública y su reglamento.

El contrato cuenta con el plazo contractual de 60 días, el cual fenece el lunes 10 de noviembre de 2025; debido a que el plazo por devengar es corto para poder realizar la documentación pertinente; recomiendo como administración de contrato suspender el plazo contractual desde hoy 31 de octubre de 2025, hasta que se firme el contrato complementario y posterior a ello reiniciar con los trabajos (...) Se sugiere a la máxima autoridad del GADMH disponer a quien corresponda continuar con el trámite respectivo para la legalización de la suspensión del plazo contractual del contrato de Menor Cuantía de Obra MCO-GADMH-2025-005, denominado: "CONSTRUCCIÓN DE MERCADOS COMUNITARIOS EN LA COMUNIDAD DE CHIRIAP Y SANTA ISABEL, CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO". (...) "[sic];

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

Artículo 1. - Avocar conocimiento y acoger el contenido, conclusiones y recomendaciones de los siguientes documentos:
i. INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN NRO. GADMH-FIS-MERCADOS-2025-06, suscrito el treinta de octubre del año dos mil veinticinco (30/10/2025), por el Ing. Jhoan Jhunior Rivadeneira Jaramillo/Analista de Vialidad 2/Fiscalizador de la obra habida del contrato





MCO-GADMH-2025-005, y **ii.** INFORME DE ADMINISTRADOR GADMH-ADM-HPCE-MERCADOS-2025-INF INFORME PARA SUSPENSIÓN DE PLAZO Y TRABAJOS Nro. 01, de fecha treinta de octubre del año dos mil veinticinco (30/10/2025), suscrito por el Ing. Hugo Paúl Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2/Administrador del Contrato. Documentos cuyos elementos han servido para la formación de la voluntad administrativa de esta Autoridad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.-

Suspender el plazo del Contrato MCO-GADMH-2025-005, denominado "CONSTRUCCIÓN DE MERCADOS COMUNITARIOS EN LA COMUNIDAD DE CHIRIAP Y SANTA ISABEL, CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO". La suspensión surtirá efectos desde el día de hoy treinta y uno de octubre del año dos mil veinticinco (31/10/2025) hasta que se superen las causas o necesidades que la motivaron, conforme se desprende de los documentos referidos en el artículo anterior. Los trabajos, y por lo tanto el plazo contractual, se reanudarán desde el día siguiente al de la notificación que para el efecto realice el administrador del contrato.

Artículo 3.-

Se dispone:

1. A la Secretaría General, realice la notificación de la presente Resolución al administrador del contrato, al fiscalizador de la obra, y al contratista en la siguiente dirección: olgersj8@gmail.com, por así haberse convenido en la cláusula decimosexta, acápite 16.2 del Contrato.
2. Al funcionario municipal encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal <http://www.compraspublicas.gob.ec>, realice la publicación de la presente resolución y demás información relevante de este proceso.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (31/10/2025).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

Elaboración:

PROCURADOR SÍNDICO.

Página 6 de 6



16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

Dr. MIGUEL
Zambrano
ALCALDE 2023 - 2027